

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0152/2017

## RESOLUCIÓN

---- Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil dieciocho.-----

---- V I S T O, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0152/2017**, instruido en contra de **Esdras Camargo Sánchez**, Subdirector de Servicios Educativos y Sociales, con Registro Federal de Contribuyentes **a) Eliminada** y **Daniel Campos Plancarte**, Coordinador de Justicia Social, con Registro Federal de Contribuyentes **b) Eliminada** adscritos a la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Magdalena Contreras; y,-----

## RESULTANDO

----- **1. DENUNCIA DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES.** Con fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio **ASCM/17/1032** del veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, signado por el doctor David Manuel Vega Vera, Auditor Superior de la Ciudad de México de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, a través del cual solicita se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario derivado del Dictamen Técnico Correctivo DTC FRA ASCM/70/14/14, NUMERALES 1 y 2/50/MC del siete de febrero de dos mil diecisiete, respecto de actos y omisiones presumiblemente constitutivos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos **Esdras Camargo Sánchez** y **Daniel Campos Plancarte** durante la auditoría financiera número **ASCM/168/14**, practicada a la Delegación Magdalena Contreras, en la que se revisó el capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", oficio visible a foja 1069 del expediente que se resuelve.-----

----- **2. ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO.-** Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar a los ciudadanos **Esdras Camargo Sánchez** y **Daniel Campos Plancarte**, como probables responsables de las irregularidades denunciadas en oficio **ASCM/17/1032** a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante oficios citatorios **CG/DGAJR/DRS/5266/2017** y **CG/DGAJR/DRS/5267/2017**, ambos de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, notificados el día veinte del mismo mes y año; documentos que obran de la foja 1082 a 1086 y 1087 a 1090 de autos.-----

## ----- 3. TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-----

El once y veintitrés de enero, primero y quince de febrero, ocho y quince de marzo de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la cual el ciudadano **Esdras Camargo Sánchez**, declaró, ofreció pruebas y formuló sus respectivos alegatos, circunstancias que quedaron precisadas en el acta correspondiente, visible a fojas 1093 a 1095, 1355 a 1356, 1653 a 1654, 1680 a 1682, 4516 a 4517 y 4539 a 4540 del expediente que se resuelve.-----

El once y treinta y uno de enero, quince de febrero, ocho de marzo y once abril de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la cual el ciudadano **Daniel Campos Plancarte**, declaró, ofreció pruebas y formuló sus respectivos alegatos, circunstancias que quedaron precisadas en el acta correspondiente, visible a fojas 1118 a 1119, 1407 a 1409, 1674 a 1675, 2063 a 2064 y 4561 a 4562 del expediente que se resuelve.-----

----- **4. TURNO PARA RESOLUCIÓN.-** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde.-----

Por lo expuesto es de considerarse; y,-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

-----**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el punto Segundo Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el uno de septiembre de dos mil diecisiete; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XIV, 28 párrafo primero, 105 fracción I y 105-A, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con los puntos Cuarto y Quinto de los Transitorios del “Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. -----

-----**SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA a Esdras Camargo Sánchez.** Por cuestión de metodología, se procede a fijar las conductas irregulares que le fueron atribuidas al servidor público denunciado, y las cuales serán materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009 --

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.**

*La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----*

Que a **Esdras Camargo Sánchez**, en su calidad de **Subdirector de Servicios Educativos y Sociales** de la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Magdalena Contreras, se le atribuyen las siguientes irregularidades: -----

A) Usted al desempeñarse como **Subdirector de Servicios Educativos y Sociales de la Dirección General de Desarrollo Social del Órgano Político Administrativo en La**

**Magdalena Contreras**, y al tener dentro de las funciones establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras la consistente en: **“Planear, dirigir y supervisar programas locales en el ámbito educativo”**, **omitió supervisar** que se recabara del programa institucional “Mochilas escolares y bolsas”, la documentación que comprobara la entrega de 484 mochilas que incluyen un cuaderno y un lápiz a sus beneficiarios por un importe de \$294,194.56 (Doscientos noventa y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 56/100 Moneda Nacional), ocasionando un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por dicha cantidad; lo anterior fue observado por el Órgano de Fiscalización a través de la auditoría financiera y de cumplimiento ASCM/70/14, practicada a ese Órgano Político Administrativo, siendo importante destacar que los bienes de referencia usted los recibió el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce por medio de la Orden de Abastecimiento y Nota de Cargo número 219 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por lo que usted infringió presuntamente lo establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en la Magdalena Contreras en su apartado Organización y Procedimientos, publicado el veintinueve de julio de dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en lo referente a las funciones de la Subdirección de Servicios Educativos y Sociales y el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal; lo que implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

(...)------

B) Usted al desempeñarse como **Subdirector de Servicios Educativos y Sociales de la Dirección General de Desarrollo Social del Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras**, y al tener las funciones establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras las consistentes en: **“Planear, dirigir y supervisar programas locales en el ámbito educativo”**, **omitió supervisar** la entrega de 7,354 mochilas tipo trolley a beneficiarios que no estuvieron considerados en la población objeto de la adquisición, ya que la cláusula primera del Contrato Administrativo para la “Adquisición de mochilas, paquetes escolares y bolsas” número DGA/DRMSG/SRM/UDA/065/2014 establece que: “El proveedor en virtud del presente contrato enajena en favor de la ‘Delegación’ ‘La adquisición de mochilas, paquetes escolares y bolsas’ dentro de las actividades de la Coordinación de Justicia Social que tiene como propósito impulsar las acciones de gobierno y así beneficiar a mujeres, niños y niñas de **primaria y secundaria...**”; no obstante lo anterior, se entregaron 7,071 mochilas a beneficiarios de nivel preescolar, 282 mochilas se entregaron sin indicar el nivel escolar y una mochila se entregó a un estudiante del Colegio de Ciencias y Humanidades, siendo importante destacar que los bienes de referencia usted los recibió el treinta y uno de diciembre de dos mil dos mil catorce a través de la Nota de Cargo número 219 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por lo que usted infringió presuntamente lo establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en la Magdalena Contreras en su apartado Organización y Procedimientos, publicado el veintinueve de julio de dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en lo referente a las funciones de la Subdirección de Servicios Educativos y Sociales, el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal; lo que implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.” -----

-----I. **Precisión de los elementos materia de estudio.** Con la finalidad de resolver si **Esdras Camargo Sánchez**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuyó en el ejercicio de sus funciones como **Subdirector de Servicios Educativos y Sociales** de la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Magdalena Contreras, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos. -----

1. Que **Esdras Camargo Sánchez** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos que constituyen las irregularidades que se le atribuyen: -----
2. La existencia de las conductas atribuidas al servidor público y que constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y,----
3. La plena responsabilidad de **Esdras Camargo Sánchez** en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **II. Demostración de la calidad de servidor público en la época de los hechos.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, en autos quedó debidamente acreditado que **Esdras Camargo Sánchez** se desempeñaba como **Subdirector de Servicios Educativos y Sociales** de la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Magdalena Contreras; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración de las siguientes documentales:-----

**a)** Copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 058/0214/00018, visible a foja 1065 de autos; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la que se acredita que mediante Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 058/0214/00018, se dio la promoción ascendente de **Esdras Camargo Sánchez** como Subdirector de Área "A" en el Órgano Político Administrativo en la Magdalena Contreras, a partir del primero de enero de dos mil catorce.-----

**b)** Declaración del ciudadano **Esdras Camargo Sánchez**, rendida ante esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el once de enero de dos mil dieciocho, visible a fojas 1093 a 1095 del expediente que se resuelve, a la cual se le concede valor probatorio indiciario en términos del artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que el ciudadano **Esdras Camargo Sánchez**, manifestó que al momento de los hechos atribuidos en su contra se desempeñaba como Subdirector de Servicios Educativos y Sociales en la Delegación Magdalena Contreras.-----

Con las referidas pruebas valoradas de manera conjunta y a las cuales se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que el ciudadano **Esdras Camargo Sánchez**, se desempeñó como **Subdirector de Servicios Educativos y Sociales** de la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Magdalena Contreras, **a partir del primero de enero de dos mil catorce**, por lo que sí tenía la calidad de servidor público, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **III. Existencia de las irregularidades atribuidas al servidor público Esdras Camargo Sánchez.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el presente considerando, es necesario constreñir respecto a las irregularidades señaladas en los **incisos A) y B)**, lo siguiente:-----

**a)** Si en efecto la Delegación la Magdalena Contreras fue omisa en **supervisar** que se recabara del programa institucional "Mochilas escolares y bolsas", la documentación que comprobara la entrega de 484 mochilas que incluyen un cuaderno y un lápiz a sus beneficiarios por un importe de \$294,194.56 (Doscientos noventa y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 56/100 Moneda Nacional), y si por ello el ciudadano **Esdras Camargo Sánchez**, al fungir como **Subdirector de Servicios Educativos y Sociales** en el mencionado Órgano Político Administrativo, omitió **supervisar** dicho programa.-----

**b)** Si en efecto la Delegación la Magdalena Contreras fue omisa en **supervisar** la entrega de 7,354 mochilas tipo trolley a beneficiarios que no estuvieron considerados en la población objeto de la adquisición, ya que la cláusula primera del Contrato Administrativo para la "Adquisición de

*mochilas, paquetes escolares y bolsas” número DGA/DRMSG/SRM/UDA/065/2014, establece que la adquisición de mochilas, paquetes escolares y bolsas, tiene como propósito beneficiar a mujeres, niños y niñas de **primaria y secundaria**; no obstante lo anterior, se entregaron 7,071 mochilas a beneficiarios de nivel preescolar, 282 mochilas se entregaron sin indicar el nivel escolar y una mochila se entregó a un estudiante del Colegio de Ciencias y Humanidades, y si por ello el ciudadano **Esdras Camargo Sánchez**, al fungir como **Subdirector de Servicios Educativos y Sociales** en el mencionado Órgano Político Administrativo, omitió **supervisar** dicha entrega.-----*

Previo al estudio de las citadas premisas es necesario señalar que el ciudadano **Esdras Camargo Sánchez** mediante escrito de alegatos presentado en Audiencia de Ley del once de enero de dos mil dieciocho, que obra a fojas 1093 a 1095 de autos del expediente, manifestó lo siguiente:-----

*“...Hago la precisión que en el apartado correspondiente a las funciones de la Subdirección de Servicios Educativos y Sociales, en específico en el objetivo 4, y en las funciones vinculadas al objetivo 4 del Manual Administrativo en su apartado de organización señala que a la Subdirección de Servicios Educativos y Sociales le corresponde: ‘Objetivo 4. Diseñar e implementar programas de carácter formativo en materia educativa en relación al desarrollo social, reales y acorde al contexto local, que permita disminuir el rezago educativo; fomentar el sentido de identidad nacional de la comunidad para crear conciencia cívica y ciudadana; mejorar la calidad de vida de los contrerenses y específicamente en los grupos más desprotegidos.’-----*

*Y en este objetivo tiene como función vinculada la de ‘Planear, dirigir y supervisar programas locales en el ámbito educativo.’-----*

*Es de entender que la función que se me señala de responsabilidad va enfocada a la planeación, dirección y supervisión de los programas locales que se dirigen a inhibir el rezago educativo, consistentes en estructurar actividades locales, con escuelas, instituciones públicas y privadas para crear conciencia cívica y ciudadana y fomentar el sentido de identidad nacional de la comunidad contrerense, y no a la omisión que se me atribuye consistente en que ‘**omitió supervisar** que se recabara del programa institucional ‘Mochilas escolares y bolsas’, la documentación que comprobara la entrega de 484 mochilas que incluyen un cuaderno y un lápiz a sus beneficiarios’, toda vez que dicha función no guarda relación con el programa institucional, además de precisar que el otorgamiento de mochilas escolares y bolsas no es un programa es una línea de acción que fue aprobada por el Comité de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal...”-----*

Declaración a la cual se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45 de dicho ordenamiento, de la cual se desprende que el ciudadano **Esdras Camargo Sánchez**, señaló que en el citatorio de audiencia de ley girado por esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones se le intenta atribuir el incumplimiento a las funciones establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras, en su apartado de organización que señala que a la Subdirección de Servicios Educativos y Sociales le corresponde: “Objetivo 4. Diseñar e implementar programas de carácter formativo en materia educativa en relación al desarrollo social, reales y acorde al contexto local, que permita disminuir el rezago educativo; fomentar el sentido de identidad nacional de la comunidad para crear conciencia cívica y ciudadana; mejorar la calidad de vida de los contrerenses y específicamente en los grupos más desprotegidos.”, y este objetivo tiene como función vinculada la de “Planear, dirigir y supervisar programas locales en el ámbito educativo.”, siendo que la función que se le señala como infringida va enfocada a la planeación, dirección **y supervisión de los programas locales que se dirigen a inhibir el rezago educativo**, consistentes en estructurar actividades locales, con escuelas, instituciones públicas y privadas para crear conciencia cívica y ciudadana y fomentar el sentido de identidad nacional de la comunidad contrerense, y no a la omisión que se le atribuye consistente en que **omitió supervisar** que se recabara del programa institucional “Mochilas escolares y bolsas”, la documentación que comprobara la entrega de 484 mochilas que incluyen un cuaderno y un lápiz a sus beneficiarios, toda vez que dicha función no guarda relación con el programa institucional, además de precisar que

el otorgamiento de mochilas escolares y bolsas no es un programa es una línea de acción que fue aprobada por el Comité de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal.-----

Para sustentar lo anterior el ciudadano **Esdras Camargo Sánchez** mediante escrito de alegatos presentado en Audiencia de Ley del once de enero de dos mil dieciocho, que obra a fojas 1093 a 1095 de autos del expediente, ofreció entre otras pruebas las siguientes:-----

1. La instrumental de actuaciones, de la cual se puede observar la siguiente documental:-----

Copia certificada del oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/5266/2017 del dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, que obra de la foja 1082 a 1086 de autos; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la que se acredita que al ciudadano **Esdras Camargo Sánchez** se le atribuyó como irregularidad identificada con el **inciso A)**, que al desempeñarse como **Subdirector de Servicios Educativos y Sociales de la Dirección General de Desarrollo Social del Órgano Político Administrativo en la Magdalena Contreras**, y al tener dentro de las funciones establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en la Magdalena Contreras la consistente en: **“Planear, dirigir y supervisar programas locales en el ámbito educativo”**, **omitió supervisar** que se recabara del programa institucional “Mochilas escolares y bolsas”, la documentación que comprobaba la entrega de 484 mochilas que incluyen un cuaderno y un lápiz a sus beneficiarios por un importe de \$294,194.56 (Doscientos noventa y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 56/100 Moneda Nacional), ocasionando un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por dicha cantidad, contraviniendo el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en la Magdalena Contreras en su apartado Organización y Procedimientos, en lo referente a las funciones de la Subdirección de Servicios Educativos y Sociales y el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.-----

De igual manera se le atribuyó como irregularidad identificada con el **inciso B)**, que al desempeñarse como **Subdirector de Servicios Educativos y Sociales de la Dirección General de Desarrollo Social del Órgano Político Administrativo en la Magdalena Contreras**, y al tener dentro de las funciones establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en la Magdalena Contreras la consistente en: **“Planear, dirigir y supervisar programas locales en el ámbito educativo”**, **omitió supervisar** la entrega de 7,354 mochilas tipo trolley a beneficiarios que no estuvieron considerados en la población objeto de la adquisición, ya que la cláusula primera del Contrato Administrativo para la “Adquisición de mochilas, paquetes escolares y bolsas” número DGA/DRMSG/SRM/UDA/065/2014, establece que: “El proveedor en virtud del presente contrato enajena en favor de la ‘Delegación’ ‘La adquisición de mochilas, paquetes escolares y bolsas’ dentro de las actividades de la Coordinación de Justicia Social que tiene como propósito impulsar las acciones de gobierno y así beneficiar a mujeres, niños y niñas de **primaria y secundaria...**”; no obstante lo anterior, se entregaron 7,071 mochilas a beneficiarios de nivel preescolar, 282 mochilas se entregaron sin indicar el nivel escolar y una mochila se entregó a un estudiante del Colegio de Ciencias y Humanidades, contraviniendo el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en la Magdalena Contreras en su apartado Organización y Procedimientos, en lo referente a las funciones de la Subdirección de Servicios Educativos y Sociales y el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.-----

Ahora bien a efecto de determinar si el ciudadano **Esdras Camargo Sánchez**, con las irregularidades que se le atribuyen incurrió en Responsabilidad Administrativa, se procede a analizar las conductas atribuidas y normatividad señalada como infringida.-----

Debe decirse que el ciudadano **Esdras Camargo Sánchez**, cuando se desempeñaba como **Subdirector de Servicios Educativos y Sociales de la Dirección General de Desarrollo Social del Órgano Político Administrativo en la Magdalena Contreras**, se le atribuye en las irregularidades señaladas en los **incisos A) y B)**, el haber **omitió supervisar** que se recabara del programa institucional “Mochilas escolares y bolsas”, la documentación que comprobaba la entrega de 484 mochilas que incluyen un cuaderno y un lápiz a sus beneficiarios por un importe de \$294,194.56 (Doscientos noventa y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 56/100 Moneda Nacional), ocasionando un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por dicha cantidad, así como el

haber **omitido supervisar** la entrega de 7,354 mochilas tipo trolley a beneficiarios que no estuvieron considerados en la población objeto de la adquisición, ya que la cláusula primera del Contrato Administrativo para la “Adquisición de mochilas, paquetes escolares y bolsas” número DGA/DRMSG/SRM/UDA/065/2014, establece que la adquisición de mochilas, paquetes escolares y bolsas, tiene como propósito beneficiar a mujeres, niños y niñas de **primaria y secundaria**; no obstante lo anterior, se entregaron 7,071 mochilas a beneficiarios de nivel preescolar, 282 mochilas se entregaron sin indicar el nivel escolar y una mochila se entregó a un estudiante del Colegio de Ciencias y Humanidades. -----

Ahora bien con las conductas antes precisadas infringió lo dispuesto en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en la Magdalena Contreras en su apartado Organización y Procedimientos, en lo referente a las funciones de la Subdirección de Servicios Educativos y Sociales y el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, que a la letra establecen lo siguiente: -----

El Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en la Magdalena Contreras en su apartado Organización y Procedimientos, publicado el veintinueve de julio de dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en lo referente a las funciones vinculadas al objetivo 4 de la Subdirección de Servicios Educativos y Sociales dispone lo siguiente: -----

*“Objetivo 4. Diseñar e implementar programas de carácter formativo en materia educativa en relación al desarrollo social, reales y acorde al contexto local, que permita disminuir el rezago educativo; fomentar el sentido de identidad nacional de la comunidad para crear conciencia cívica y ciudadana; mejorar la calidad de vida de los contrerenses y específicamente en los grupos más desprotegidos. -----*

*Funciones vinculadas al objetivo 4: -----*

*• Planear, dirigir y supervisar programas locales en el ámbito educativo. -----  
(...)”-----*

De igual forma, el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

*“Artículo 72. Las (...) delegaciones (...) estarán obligados a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, así como vigilar que se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.”-----*

Normatividad que fue señalada por la Auditoría Superior de la Ciudad de México de la Asamblea Legislativa, como infringida por parte del ciudadano **Esdras Camargo Sánchez**, en su carácter de **Subdirector de Servicios Educativos y Sociales de la Dirección General de Desarrollo Social del Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras**, misma que si bien refiere la obligación para la Subdirección de Servicios Educativos y Sociales, de planear, dirigir y supervisar programas locales en el ámbito educativo, así como en forma genérica la obligación para las delegaciones de mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, así como vigilar que se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados, **la misma normatividad no establece** la obligación directa para el Subdirector de Servicios Educativos y Sociales del referido Órgano Político Administrativo de **supervisar** que se recabara del programa institucional “Mochilas escolares y bolsas”, la **documentación que comprobara la entrega de 484 mochilas** que incluyen un cuaderno y un lápiz a sus beneficiarios por un importe de \$294,194.56 (Doscientos noventa y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 56/100 Moneda Nacional); tampoco establece la obligación directa para el Subdirector de Servicios Educativos y Sociales de **supervisar la entrega** de 7,354 mochilas tipo trolley a beneficiarios que no estuvieron considerados en la población objeto de la adquisición, ya que la cláusula primera del Contrato Administrativo para la “Adquisición de mochilas, paquetes escolares y bolsas” número DGA/DRMSG/SRM/UDA/065/2014, establece que la adquisición de mochilas, paquetes escolares y bolsas, tiene como propósito beneficiar a mujeres, niños y niñas de **primaria y secundaria**; no obstante lo anterior, se entregaron

7,071 mochilas a beneficiarios de nivel preescolar, 282 mochilas se entregaron sin indicar el nivel escolar y una mochila se entregó a un estudiante del Colegio de Ciencias y Humanidades. -----

Lo anterior es así, ya que del expediente en que se actúa no se advierte constancia alguna que acredite que el ciudadano **Esdras Camargo Sánchez, Subdirector de Servicios Educativos y Sociales de la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación la Magdalena Contreras**, fuera el titular del mencionado Órgano Político Administrativo, o bien que el referido ciudadano fuera el encargado de **supervisar** que se recabara del programa institucional “Mochilas escolares y bolsas”, la **documentación que comprobara la entrega de las 484 mochilas que nos ocupan**, ni de **supervisar la entrega** de mochilas a mujeres, niños y niñas de primaria y secundaria, es decir, de supervisar la entrega de las 7,354 mochilas tipo trolley a beneficiarios que no estuvieron considerados en la población objeto de la adquisición, ya que la cláusula primera del Contrato Administrativo para la “Adquisición de mochilas, paquetes escolares y bolsas” número DGA/DRMSG/SRM/UDA/065/2014, establece que la adquisición de mochilas, paquetes escolares y bolsas, tiene como propósito beneficiar a mujeres, niños y niñas de **primaria y secundaria**; no obstante lo anterior, se entregaron 7,071 mochilas a beneficiarios de nivel preescolar, 282 mochilas se entregaron sin indicar el nivel escolar y una mochila se entregó a un estudiante del Colegio de Ciencias y Humanidades, ya que si bien es cierto, dentro de sus funciones estaba el planear, dirigir y supervisar programas locales en el ámbito educativo, también lo es que esta función estaba vinculada al objetivo 4, que se refiere a diseñar e implementar programas que **permitan disminuir el rezago educativo**, más no así a supervisar que **se recabara la documentación que comprobara la entrega** de los mencionados bienes, ni de **supervisar la entrega** de mochilas a los beneficiarios objeto de la adquisición, y por ende atender lo dispuesto por la normatividad que se le atribuyó como presuntamente infringida. -----

Aunado a lo anterior, obra a fojas 1876 a 1891 de autos, el Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Subdirección de Servicios Educativos y Sociales de la Dirección General de Desarrollo Social en la Delegación la Magdalena Contreras, de fecha dos de octubre de dos mil quince, en la que se señaló en la parte que nos interesa que el ciudadano **Esdras Camargo Sánchez**, quien deja de ocupar el cargo de Subdirector de Servicios Educativos y Sociales y la ciudadana Diana Álvaro Gallegos con motivo de la designación de que fue objeto para recibir con fecha primero de octubre de dos mil quince, la titularidad del puesto, hacen constar la entrega y recepción de los recursos asignados a esa Subdirección, interviniendo como testigos de asistencia los ciudadanos Silvana Espinoza Gómez, Secretaria y Marco Antonio Ramírez Hernández, Coordinador de Bibliotecas, ante la presencia de la licenciada Adriana Quintero Hernández, designada por la Contraloría Interna en la Magdalena Contreras, en la que indicaron en el numeral XII. RELACIÓN DE ARCHIVO, que se entregaba toda la documentación que obraba en los archivos de la Subdirección de Servicios Educativos y Sociales, mediante la relación anexa con el numeral VIII, en la que se indica el número consecutivo 40.011.1 con nombre del expediente “ENTREGA DE MOCHILAS, CUADERNOS Y LÁPICES”, correspondientes al año dos mil catorce con 42,000 hojas, anexo VIII que obra en copia certificada de la foja 4524 a 4536 de autos, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la que se acredita que en esta Acta Administrativa de Entrega Recepción se señaló que con relación a la entrega de mochilas, cuadernos y lapces, se entregó la cantidad total de 42,000. -----

Ahora bien, la citada Acta de Entrega Recepción deriva de un acto formal que se encuentra firmado por el servidor público saliente, que deja de ocupar el cargo, y por el servidor público entrante, quien recibe los recursos asignados a dicho cargo, ante el Representante del Órgano de Control respectivo, en este caso, ante el representante designado por la Contraloría Interna en la Magdalena Contreras, y con la asistencia de dos testigos nombrados por ambos servidores públicos, siendo responsabilidad del servidor público entrante la verificación del contenido del acta correspondiente, contando con 15 días hábiles para verificar el contenido del acta y sus anexos, contados a partir de la realización de dicho evento, durante ese lapso, podrá hacer del conocimiento al Órgano de Control de las inconsistencias detectadas, y el servidor público saliente será requerido por el Órgano de Control, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del oficio de inconsistencias, a efecto que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que se le solicite; sin que del expediente que se resuelva se advierta que se haya realizado alguna observación respecto de ésta Acta Administrativa de Entrega Recepción, ni a la entrega de las 42,000 mochilas de la acción institucional “Mochilas escolares y bolsas” que se indican en la referida Acta. -----



Luego entonces al estar debidamente soportado con el Acta de Entrega Recepción antes detallada, la entrega de 42,000 mochilas de la acción institucional "Mochilas escolares y bolsas" relativas al Contrato Administrativo para la "Adquisición de mochilas, paquetes escolares y bolsas" número DGA/DRMSG/SRM/UDA/065/2014, no le es posible atribuir el daño por la cantidad de \$294,194.56 (Doscientos noventa y cuatro mil ciento noventa y cuatro pesos 56/100 Moneda Nacional), que corresponde a la entrega de las 484 mochilas que incluyen un cuaderno y un lápiz a sus beneficiarios.-----

Por todo lo anterior, esta autoridad advierte que la normatividad que se le atribuye al ciudadano **Esdras Camargo Sánchez, Subdirector de Servicios Educativos y Sociales de la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación la Magdalena Contreras**, como presuntamente infringida no se vinculan con alguna función establecida en el Manual Administrativo publicado el veintinueve de julio de dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para estar en posibilidad de atribuirle alguna infracción a la misma, atento a que la obligación que establece la normatividad la tienen conferida los titulares de las delegaciones que en el caso que nos ocupa lo era el titular de la Delegación la Magdalena Contreras, por lo anteriormente expresado y del análisis practicado a los autos que se resuelven, se desprende que el ciudadano de mérito, no es administrativamente responsable de las irregularidades que se le atribuyen en los incisos **A)** y **B)** del presente Considerando, ya que dentro del expediente que nos ocupa no se encuentra documento alguno o mayores elementos de prueba que permitan acreditar fehacientemente que el ciudadano de mérito, tenía la obligación de realizar las conductas que se le reprochan. -----

Robustece lo anterior la tesis emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del entonces Tribunal Fiscal de la Federación ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, visible en la 1ª, Época, año II, No. 20, agosto de 1989, página 51, que a la letra dice:-----

**RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- PARA MOTIVAR LAS SANCIONES, NO BASTA LA SIMPLE DENUNCIA DE HECHOS, SINO QUE ES NECESARIO COMPROBARLOS.-** *Cuando en una determinada resolución se señala que ante simples indicios de conducta indebida de sus empleados, la autoridad administrativa tiene la libertad de aplicar las medidas que estime pertinentes, y con apoyo en tal estimación impone como castigo la suspensión o destitución del cargo del empleado o funcionario público, es evidente que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues la citada autoridad está infringiendo o coligiendo de un hecho no comprobado, otro considerado por ella como cierto; por lo que, en este contexto, su pronunciamiento no tiene apoyo o base legal, pues el medio idóneo para llegar a esa conclusión sería el que ese hecho estuviera debidamente comprobado a través de prueba fehaciente.*-----

Se conviene en la forma apuntada, ya que la exigencia que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que las autoridades funden y motiven sus actos para dar cumplimiento al principio de legalidad queda satisfecha desde el punto de vista formal cuando se expresan las normas legales, así como los razonamientos tendientes a adecuar el caso concreto a esa hipótesis normativa, por lo que en el presente asunto al no existir normatividad en la cual se funden las obligaciones cuyo incumplimiento se le reprocha al ciudadano **Esdras Camargo Sánchez**, en el oficio citatorio de Audiencia de Ley número CG/DGAJR/DRS/5266/2017 del dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.-----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, no le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Esdras Camargo Sánchez**, respecto de los hechos atribuidos en las irregularidades señaladas en los incisos **A)** y **B)** en el punto I del presente considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----**TERCERO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA a Daniel Campos Plancarte.** Por cuestión de metodología, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público denunciado, y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009 -----

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.**

La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

Que a **Daniel Campos Plancarte**, en su calidad de **Coordinador de Justicia Social** de la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Magdalena Contreras, se le atribuye la siguiente irregularidad: -----

*“Usted al desempeñarse como **Coordinador de Justicia Social de la Dirección General de Desarrollo Social del Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras**, y al tener las funciones establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras la consistente en: ‘**Coordinar el seguimiento de los programas aprobados, en beneficio de la población vulnerable, en materia social, salud, educación, deporte, recreación, cultura y turismo.**’, omitió coordinar el seguimiento del programa ‘Mochilas escolares y bolsas’, ya que no se recabó de dicho programa, la documentación que comprobara la entrega de **cuarenta y dos mil bolsas** tipo Cart Bag a sus beneficiarios por un importe de \$4,019,400.00 (Cuatro millones diecinueve mil cuatrocientos pesos 006/100 Moneda Nacional), ocasionando un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por dicha cantidad; lo anterior fue observado por el Órgano de Fiscalización a través de la auditoría financiera y de cumplimiento ASCM/70/14, practicada a ese Órgano Político Administrativo, siendo importante destacar que los bienes de referencia usted los recibió el treinta y uno de diciembre de dos mil dos mil catorce por medio de la Orden de Abastecimiento y Nota de Cargo número 218 del treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por lo que usted infringió presuntamente lo establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en la Magdalena Contreras en su apartado Organización y Procedimientos, publicado el veintinueve de julio de dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en lo referente a las funciones de la Coordinación de Justicia Social y el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, lo que implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----*

-----I. **Precisión de los elementos materia de estudio.** Con la finalidad de resolver si **Daniel Campos Plancarte**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuyó en el ejercicio de sus funciones como **Coordinador de Justicia Social** de la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Magdalena Contreras, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos. -----

1. Que **Daniel Campos Plancarte** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos que constituye la irregularidad que se le atribuye: -----
2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y,---
3. La plena responsabilidad de **Daniel Campos Plancarte** en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

-----II. **Demostración de la calidad de servidor público en la época de los hechos.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, en autos quedó debidamente acreditado que **Daniel Campos Plancarte** se desempeñaba como **Coordinador de Justicia Social** de la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Magdalena Contreras; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración de las siguientes documentales:-----

a) Copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 058/1214/00004, visible a foja 1011 de autos; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la que se acredita que mediante Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 058/1214/00004, se dio la promoción ascendente de **Daniel Campos Plancarte** como Coordinador Delegacional en el Órgano Político Administrativo en la Magdalena Contreras, a partir del primero de junio de dos mil catorce. -----

b) Escrito presentado en su audiencia de ley del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, celebrada ante esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en donde el ciudadano **Daniel Campos Plancarte** en lo conducente señaló: “...El suscrito me desempeñe como coordinador de justicia social en la Magdalena Contreras...”, escrito visible a fojas 1410 a 1438 del expediente que se resuelve, al cual se le concede valor probatorio indiciario en términos del artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que el ciudadano **Daniel Campos Plancarte**, manifestó que al momento de los hechos atribuidos en su contra se desempeñaba como **Coordinador de Justicia Social en la Magdalena Contreras.**-----

Con las referidas pruebas valoradas de manera conjunta y a las cuales se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que el ciudadano **Daniel Campos Plancarte**, se desempeñó como **Coordinador de Justicia Social** de la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Magdalena Contreras, **a partir del primero de junio de dos mil catorce**, por lo que sí tenía la calidad de servidor público, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

-----III. **Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público Daniel Campos Plancarte.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el presente considerando, es necesario constreñir respecto a la irregularidad antes señalada, lo siguiente:-----

a) Si en efecto la Delegación la Magdalena Contreras fue omisa en coordinar la entrega de “Mochilas escolares y bolsas”, ya que no se recabó de dicho programa, la documentación que comprobara la entrega de cuarenta y dos mil bolsas tipo Cart Bag a sus beneficiarios por un importe de \$4,019,400.00 (Cuatro millones diecinueve mil cuatrocientos pesos 006/100 Moneda Nacional), y si por ello el ciudadano **Daniel Campos Plancarte**, al fungir como **Coordinador de Justicia Social** adscrito a la Delegación Magdalena Contreras, omitió coordinar dicha entrega. -----

b) Si el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en la Magdalena Contreras y el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, establecen la obligación de recabar la

documentación que compruebe la entrega de los bienes “Mochilas escolares y bolsas” a sus beneficiarios; y si por ello el ciudadano **Daniel Campos Plancarte**, al fungir como **Coordinador de Justicia Social** de la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Magdalena Contreras, **omitió coordinar** el seguimiento del programa “Mochilas escolares y bolsas”, ya que no se recabó de dicho programa, la documentación que comprobara la entrega de cuarenta y dos mil bolsas tipo Cart Bag a sus beneficiarios por un importe de \$4,019,400.00 (Cuatro millones diecinueve mil cuatrocientos pesos 006/100 Moneda Nacional), ocasionando un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por dicha cantidad.-----

**c)** Si como se afirma en la irregularidad atribuida el ciudadano **Daniel Campos Plancarte**, al desempeñarse como **Coordinador de Justicia Social** de la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Magdalena Contreras, **omitió coordinar** el seguimiento del programa “Mochilas escolares y bolsas”, ya que no se recabó de dicho programa, la documentación que comprobara la entrega de cuarenta y dos mil bolsas tipo Cart Bag a sus beneficiarios por un importe de \$4,019,400.00 (Cuatro millones diecinueve mil cuatrocientos pesos 006/100 Moneda Nacional), ocasionando un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por dicha cantidad, contraviniendo el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en la Magdalena Contreras y el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal. -----

Previo al estudio de las citadas premisas es necesario señalar que el ciudadano **Daniel Campos Plancarte** mediante escrito de alegatos presentado en Audiencia de Ley del treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, que obra a fojas 1407 a 1409 de autos del expediente, manifestó lo siguiente: -----

“...es absolutamente falso y carece de cualquier elemento probatorio, y desconozco la razón por la cual la autoridad responsable de brindar la información ante el Órgano Auditor omitió de manera dolosa, ilegal e indebida proporcionar la información relacionada a la entrega de las bolsas tipo Cart Bag a sus respectivas beneficiarias, información que además se encuentra debidamente protegida por la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como por la Ley de Archivos del Distrito Federal, en razón de que la Coordinación de Justicia Social para el desempeño de sus funciones tenía adscritas las Jefaturas de Unidad Departamental de Vinculación Social y de Programas Sociales, ambas Jefaturas de Unidad Departamental eran las responsables de la entrega de las bolsas tipo Cart Bag a la población abierta determinada como beneficiaria mediante vale de recibido, y tal cual consta de manera legal en las respectivas actas de entrega recepción de las unidades departamentales señaladas existe evidencia documental de la entrega de las bolsas a través de los vales de recibo de la siguiente manera: -----

Respecto al Acta de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Social a cargo del C. Arrieta Tapia Pedro debo señalar que en el anexo número 8 y hoja foliada con el número 015 de dicha Acta de Entrega Recepción se informa y entrega la existencia de 18059 (dieciocho mil cincuenta y nueve hojas) de la línea de acción bolsas, señalando en el formato oficial del inventario de archivos de trámite por expediente la existencia de treinta carpetas con los 18059 vales de recibido de la línea de acción bolsas. -----

(...) -----

Acta de entrega recepción de la Jefatura de unidad Departamental de Programas Sociales a cargo del C. Arguello Jimenez Alejandro y que en el anexo número 7 hace referencia a la entrega de 34 carpetas de la línea de acción institucional contra la violencia todas y todos ganamos, con un total de 17000 (diecisiete mil fojas), hoja foliada con el número 029 se informa y entrega la existencia de 17000 (diecisiete mil fojas) de la línea de acción bolsas. -----

(...) -----

Ello da un total de 35059 vales de recibido debidamente requisitados conforme a los lineamientos existentes para la línea de acción bolsas, lo cual consta en las documentales públicas a las que me he referido. -----

Y hago de su conocimiento también que en el Almacén Delegacional conforme a la normatividad aplicable se quedó como resguardante de la cantidad de 6941 bolsas tipo Cart Bag, mismas que la actual administración delegacional correspondiente al periodo 01 de octubre de 2015 al 31 de septiembre de 2018 procedió a continuar con la entrega de las bolsas referidas a la población abierta, tal como consta en las redes sociales de la Jefatura Delegacional en la Magdalena Contreras. No omito señalar que mediante solicitud de acceso a la información pública folio 0410000016718 he solicitado a la delegación la Magdalena Contreras: “En redes sociales de la Delegación La Magdalena Contreras se difundió la entrega de Bolsas tipo Cart Bag por parte del Jefe Delegacional, Licenciado Fernando Mercado Guaida a la población abierta durante los meses de octubre a diciembre del 2015 y durante el año 2016 y 2017. Solicitó me informe cuantas bolsas tipo Cart Bag procedió a entregar la actual administración delegacional. Solicitó también la procedencia legal de dichas bolsas tipo Cart Bag. El número de contrato, procedimiento de adquisición. Fecha y número de bolsas adquiridas. En qué fecha y por qué funcionario fueron extraídas del Almacén y los documentos de comprobación” -----

(...) -----

Como se desprende de los párrafos que anteceden, el suscrito ha acreditado que no fue omiso en cumplir con sus obligaciones de ‘coordinar el seguimiento de los programas aprobados en beneficio de la población vulnerable en materia social, salud, educación, deporte, recreación, cultura y turismo...’ -----

Declaración a la cual se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45 de dicho ordenamiento, de la cual se desprende que el ciudadano **Daniel Campos Plancarte**, señaló que existe evidencia documental de la entrega de las bolsas a través de los vales de recibo, tal y como se advierte de las Actas de Entrega Recepción de las Jefaturas de Unidad Departamental de Vinculación Social y de la Unidad Departamental de Programas Sociales, en donde los ciudadanos Arrieta Tapia Pedro y Arguello Jimenez Alejandro, informan que se cuenta con el soporte documental que comprueba la entrega de las 42000 bolsas tipo Cart Bag; asimismo, en las redes sociales de la referida Delegación, se difundió la entrega de bolsas por parte del Jefe Delegacional a la población durante los meses de octubre a diciembre del dos mil quince y durante los años de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete. -----

Para sustentar lo anterior el ciudadano **Daniel Campos Plancarte**, mediante escrito de alegatos presentado en Audiencia de Ley del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, que obra a fojas 1407 a 1409 de autos del expediente, ofreció entre otras pruebas las siguientes:-----

1. Copia certificada del Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Social, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, de la que se desprende que el ciudadano Pedro Arrieta Tapia, quien deja de ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Vinculación Social y la ciudadana Kenia García Reyes con motivo de la designación de que fue objeto para recibir con fecha primero de octubre de dos mil quince, la titularidad del cargo, hacen constar la entrega y recepción de los recursos asignados a esa Jefatura de Unidad Departamental, interviniendo como testigos de asistencia las ciudadanas Dulce María Luna Pineda, Secretaría y Nadia Iracema Toledo Escobar, Auxiliar Administrativo, ante la presencia de la licenciada Diana Haidé Garnica Guevara, designada por la Contraloría Interna en la Magdalena Contreras, documental visible a fojas 2068 a 2121 del expediente citado al rubro, documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el ciudadano Pedro Arrieta Tapia, quien deja de ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Vinculación

Social y la ciudadana Kenia García Reyes con motivo de la designación de que fue objeto para recibir con fecha primero de octubre de dos mil quince, la titularidad del cargo, hacen constar la entrega y recepción de los recursos asignados a esa Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Social, indicando en el numeral XII. RELACIÓN DE ARCHIVOS de dicha Acta, que se entrega toda la documentación que obra en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Social, mediante la relación anexa con el numeral VIII, que contiene asunto, ubicación y vigencia. Asimismo en el Anexo VIII de la Relación de Archivos, se advierte que en el consecutivo del expediente 40,432.1.10 “Línea de Acción (Bolsas)” correspondiente al año dos mil catorce, se indican 18059 hojas. Acta que se encuentra firmada por los ciudadanos antes mencionados. -----

2. Copia certificada del Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Programas Sociales, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, de la que se desprende que el ciudadano Alejandro Argüello Jiménez, quien deja de ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Programas Sociales y la ciudadana Nérida Olvera Hernández con motivo de la designación de que fue objeto para recibir con fecha primero de octubre de dos mil quince, la titularidad del cargo, hacen constar la entrega y recepción de los recursos asignados a esa Jefatura de Unidad Departamental, interviniendo como testigos de asistencia las ciudadanas Mayra Karina Ramírez Ruperto, Apoyo Administrativo y Carlos Germán Sicaños Aguilar, Apoyo Administrativo, ante la presencia de la licenciada Adriana Quintero Hernández, designada por la Contraloría Interna en la Magdalena Contreras, documental visible a fojas 2126 a 2189 del expediente citado al rubro, documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el ciudadano Alejandro Argüello Jiménez, quien deja de ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Programas Sociales y la ciudadana Nérida Olvera Hernández con motivo de la designación de que fue objeto para recibir con fecha primero de octubre de dos mil quince, la titularidad del cargo, hacen constar la entrega y recepción de los recursos asignados a esa Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, indicando en el numeral XII. RELACIÓN DE ARCHIVOS de dicha Acta, que se entrega toda la documentación que obra en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, mediante la relación anexa con el numeral siete. Asimismo en el Anexo 7 de la Relación de Archivos, se advierte en las líneas de acción que se señalan 34 carpetas de la Línea de Acción Institucional “contra la violencia todos y todas ganamos”, con un total de 17000 fojas. Acta que se encuentra firmada por los ciudadanos antes mencionados. -----

3. Copia certificada del acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con folio 0410000016718, que en su numeral 5 dice descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa). En redes sociales de la Delegación La Magdalena Contreras se difundió la entrega de Bolsas tipo Cart Bag por parte del Jefe Delegacional, Licenciado Fernando Mercado Guaida a la población abierta durante los meses de octubre a diciembre del 2015 y durante el año 2016 y 2017. **Solicitó me informe cuantas bolsas tipo Cart Bag procedió a entregar la actual administración delegacional. Solicitó también la procedencia legal de dichas bolsas tipo Cart Bag. El número de contrato, procedimiento de adquisición. Fecha y número de bolsas adquiridas. En qué fecha y por qué funcionario fueron extraídas del Almacén y los documentos de comprobación**”, documental visible a fojas 1646 a 1648 del expediente citado al rubro, documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que mediante solicitud de acceso a la información pública con folio 0410000016718, el ciudadano **Daniel Campos Plancarte**, solicitó se le informará cuantas bolsas tipo Cart Bag procedió a entregar la administración delegacional durante los meses de octubre a diciembre del dos mil quince y durante el año dos mil dieciséis y dos mil diecisiete. -----

Ahora bien a efecto de determinar si el ciudadano **Daniel Campos Plancarte**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en responsabilidad administrativa, se procede a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida.-----

En este sentido, debe decirse que a **Daniel Campos Plancarte**, cuando se desempeñaba como **Coordinador de Justicia Social** de la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Magdalena Contreras, se le atribuyó como conducta irregular que **omitió coordinar** el seguimiento del programa “Mochilas escolares y bolsas”, ya que

no se recabó de dicho programa, la documentación que comprobara la entrega de **cuarenta y dos mil bolsas** tipo Cart Bag a sus beneficiarios por un importe de \$4,019,400.00 (Cuatro millones diecinueve mil cuatrocientos pesos 006/100 Moneda Nacional), ocasionando un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por dicha cantidad, infringiendo lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII, en relación con el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en la Magdalena Contreras en su apartado Organización y Procedimientos, publicado el veintinueve de julio de dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en lo referente a las funciones de la Coordinación de Justicia Social y el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, que señalan:-----

El Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en la Magdalena Contreras en su apartado Organización y Procedimientos, publicado el veintinueve de julio de dos mil trece en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en lo referente a las funciones vinculadas al objetivo 1 de la Coordinación de Justicia Social dispone lo siguiente:-----

Funciones vinculadas al objetivo 1:

***“Coordinar el seguimiento de los programas aprobados, en beneficio de la población vulnerable, en materia social, salud, educación, deporte, recreación, cultura y turismo.”***

De igual forma, el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, establece lo siguiente:

*“Artículo 72. Las (...) delegaciones (...) estarán obligados a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, así como vigilar que se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.”-----*

Lo anterior es así, en virtud de que si bien es cierto obra a fojas 2068 a 2121 de autos, copia certificada del Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Social, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, en la cual en lo conducente se señaló que el ciudadano Pedro Arrieta Tapia, quien dejaba de ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Vinculación Social y la ciudadana Kenia García Reyes con motivo de la designación de que fue objeto para recibir con fecha primero de octubre de dos mil quince, la titularidad del cargo, hicieron constar la entrega y recepción de los recursos asignados a esa Jefatura de Unidad Departamental, interviniendo como testigos de asistencia las ciudadanas Dulce María Luna Pineda, Secretaría y Nadia Iracema Toledo Escobar, Auxiliar Administrativo, ante la presencia de la licenciada Diana Haidé Garnica Guevara, designada por la Contraloría Interna en la Magdalena Contreras, Acta en la que indicaron en el numeral XII. RELACIÓN DE ARCHIVOS, que se entregaba toda la documentación que obraba en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Social, mediante la relación anexa con el numeral VIII, en el cual con relación al programa “Mochilas escolares y bolsas”, se señaló en el consecutivo del expediente 40,432.1.10 correspondiente a la “Línea de Acción (Bolsas)” del año dos mil catorce, 18059 hojas.-----

De la misma manera, obra a fojas 2126 a 2189 de autos, copia certificada del Acta Administrativa de Entrega Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Programas Sociales, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, en la que se señaló en la parte que nos interesa que el ciudadano Alejandro Argüello Jiménez, quien deja de ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Programas Sociales y la ciudadana Nélida Olvera Hernández con motivo de la designación de que fue objeto para recibir con fecha primero de octubre de dos mil quince, la titularidad del cargo, hacen constar la entrega y recepción de los recursos asignados a esa Jefatura de Unidad Departamental, interviniendo como testigos de asistencia las ciudadanas Mayra Karina Ramírez Ruperto, Apoyo Administrativo y Carlos Germán Sicairos Aguilar, Apoyo Administrativo, ante la presencia de la licenciada Adriana Quintero Hernández, designada por la Contraloría Interna en la Magdalena Contreras, en la que indicaron en el numeral XII. RELACIÓN DE ARCHIVOS, que se entregaba toda la documentación que obraba en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, mediante la relación anexa con el numeral 7, en la que se indica las líneas de acción que señala 34 carpetas de la Línea de Acción Institucional “contra la violencia todos y todas ganamos”, con un total de 17000 fojas.-----

Advirtiéndose de estas Actas Administrativas de Entrega Recepción que con relación al programa “Mochilas escolares y bolsas”, se entregó la cantidad total de 35059 bolsas.-----

Ahora bien, las citadas Actas de Entrega Recepción derivan de un acto formal que se encuentra firmado por el servidor público saliente, que deja de ocupar el cargo, y por el servidor público entrante, quien recibe los recursos asignados a dicho cargo, ante el Representante del Órgano de Control respectivo, en este caso, ante el representante designado por la Contraloría Interna en la Magdalena Contreras, y con la asistencia de dos testigos nombrados por ambos servidores públicos, siendo responsabilidad del servidor público entrante la verificación del contenido del acta correspondiente, contando con 15 días hábiles para verificar el contenido del acta y sus anexos, contados a partir de la realización de dicho evento, durante ese lapso, podrá hacer del conocimiento al Órgano de Control de las inconsistencias detectadas, y el servidor público saliente será requerido por el Órgano de Control, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del oficio de inconsistencias, a efecto que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que se le solicite; sin que del expediente que se resuelva se advierta que se haya realizado alguna observación respecto de estas Actas Administrativas de Entrega Recepción, ni a la entrega de las 35059 bolsas del programa “Mochilas escolares y bolsas” que se indican en las referidas Actas.-----

Luego entonces al estar debidamente soportado con las Actas de Entrega Recepción antes detalladas, la entrega de 35059 bolsas del programa “Mochilas escolares y bolsas” no le es posible atribuir el daño por la cantidad de **\$3,355,146.30 (Tres millones trescientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y seis pesos 30/100 M.N.)**, que corresponde a la entrega de las 35059 bolsas, las cuales tenían un precio unitario de \$82.50 (Ochenta y dos pesos 50/100 M.N.), lo que da un total por la cantidad de \$2,892,367.50 (Dos millones ochocientos noventa y dos mil trescientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado que es de \$462,778.80 (Cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N.), lo que nos da la cantidad de **\$3,355,146.30 (Tres millones trescientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y seis pesos 30/100 M.N.)**.-----

Ahora bien por lo que respecta a las 6941 bolsas restantes, mediante solicitud de acceso a la información pública con folio 0410000016718, el ciudadano **Daniel Campos Plancarte**, solicitó a la Delegación la Magdalena Contreras, se le informara cuantas bolsas tipo Cart Bag procedió a entregar la administración delegacional, a cargo del licenciado Fernando Mercado Guaida, durante los meses de octubre a diciembre del dos mil quince y durante el año dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, así como la procedencia legal de dichas bolsas tipo Cart Bag, el número de contrato, procedimiento de adquisición, fecha y número de bolsas adquiridas; sin que de autos de advierta la contestación del mencionado Órgano Político Administrativo a dicha solicitud de información pública, situación que hizo valer el ciudadano en su **audiencia de ley en donde señaló que no se le había entregado** la respuesta a cuantas bolsas tipo Cart Bag entregó la administración delegacional durante los meses de octubre a diciembre del dos mil quince y durante el año dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, así como de donde procedían dichas bolsas tipo Cart Bag, es decir a que número de contrato y procedimiento de adquisición pertenecían las bolsas que entregó el licenciado Fernando Mercado Guaida, durante los meses de octubre a diciembre del dos mil quince y durante el año dos mil dieciséis y dos mil diecisiete. -----

Luego entonces, al no tener la contestación referente a la cantidad de bolsas que se entregaron por parte del Jefe Delegacional durante los meses de octubre a diciembre del dos mil quince y durante los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, esta autoridad no tiene la certeza para determinar si efectivamente lo que estaba entregando el Jefe Delegacional, Licenciado Fernando Mercado Guaida, respecto del programa “Mochilas escolares y bolsas” se referían a las Bolsas tipo Cart Bag y que estas bolsas eran las que correspondían al programa institucional “Mochilas escolares y bolsas” que nos ocupa, y bien de esos bienes que se entregaron durante los meses de octubre a diciembre del dos mil quince y durante los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, quien fue el servidor público que los solicitó al Almacén de la Delegación la Magdalena Contreras, lo que es un elemento esencial para saber si correspondían al Contrato Administrativo para la “Adquisición de mochilas, paquetes escolares y bolsas” número DGA/DRMSG/SRM/UDA/065/2014, así como al programa “Mochilas escolares y bolsas” y para saber la cantidad exacta de bolsas Cart Bag que entregó el Jefe Delegacional y así estar en posibilidad de poderle atribuir responsabilidad administrativa al servidor público respecto de las 6941 bolsas faltantes. -----



Luego entonces no es posible atribuir al ciudadano **Daniel Campos Plancarte** el daño por la cantidad de **\$664,253.70 (Seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos 70/100 M.N.)**, que corresponde a la entrega de 6941 bolsas, las cuales tenían un precio unitario de \$82.50 (Ochenta y dos pesos 50/100 M.N.), lo que da un total por la cantidad de \$572,632.50 (Quinientos sesenta y dos mil seiscientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado que es de \$91,621.20 (Noventa y un mil seiscientos veintiún pesos 20/100 M.N.), lo que nos da la cantidad total de **\$664,253.70 (Seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos 70/100 M.N.)**.-----

Siendo importante precisar que las cantidades \$3,355,146.30 (Tres millones trescientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y seis pesos 30/100 M.N.) más \$664,253.70 (Seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres pesos 70/100 M.N.), nos da un total por la cantidad de **\$4,019,400.00 (Cuatro millones diecinueve mil cuatrocientos pesos 006/100 Moneda Nacional)**.-----

En consecuencia de lo expuesto, este resolutor determina que no existen elementos para acreditar la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad imputada a **Daniel Campos Plancarte**, en su carácter de **Coordinador de Justicia Social** de la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Magdalena Contreras, ya que para ello es necesario que los hechos señalados como irregulares se acrediten y que se acredite la participación del servidor público involucrado en su carácter de **Coordinador de Justicia Social** de la Dirección General de Desarrollo Social del mencionado Órgano Político Administrativo, ya que no basta afirmar dogmáticamente que **omitió coordinar** el seguimiento del programa "Mochilas escolares y bolsas", ya que no se recabó de dicho programa, la documentación que comprobara la entrega de cuarenta y dos mil bolsas tipo Cart Bag a sus beneficiarios por un importe de **\$4,019,400.00 (Cuatro millones diecinueve mil cuatrocientos pesos 006/100 Moneda Nacional)**, ocasionando un daño a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por dicha cantidad.-----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, no le resulta responsabilidad administrativa a **Daniel Campos Plancarte** respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad identificada en el presente Considerando, señalada en el oficio citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/5267/2017 y trascrita en el presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se; -----

----- **R E S U E L V E:** -----

**PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando **PRIMERO** de esta resolución.-----

**SEGUNDO.** Se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del ciudadano **Esdras Camargo Sánchez**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**TERCERO.** Se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del ciudadano **Daniel Campos Plancarte**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**CUARTO.** Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución a los ciudadanos **Esdras Camargo Sánchez** y **Daniel Campos Plancarte**, en el domicilio designado para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Jefe Delegacional en Magdalena Contreras, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

**SEXTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

**OCTAVO.** Notifíquese y cúmplase.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MEXICO. --**



VMEC\*LOMN